



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Enero veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de Sucesión intestada.

Demandante: DYLAN DARRIC DOMBRET HERNANDEZ.
Causante: MARC HUMBERTUS DOMBRET.
Rad: 44-001-31-10-001-2022-00138-00

SENTENCIA:

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

- 1- Por auto de fecha primero (1) de Junio del 2022, se dio apertura a la sucesión del causante MARC HUMBERTUS DOMBRET, fallecido el dieciocho (18) de Julio del 2017, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Riohacha.
- 2- Se reconoció como heredero del causante al Joven DYLAN DARRIC DOMBRET HERNANDEZ, hijo extramatrimonial, quien acepto la herencia con beneficio de inventario.
- 3- Se realizó las publicaciones edictales, conforme lo ordenado en auto que ordenó apertura de la sucesión.
- 4- El día trece (13) de Marzo del 2023, se llevó a cabo audiencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas herenciales, procediendo el despacho a impartirle aprobación al inventario y avaluó presentado por el apoderado judicial del heredero reconocido. Se designa como partidor al Doctor ENDRIS ENRIQUE REDONDO PACHECO.
- 5- El partidor designado, presento el trabajo de partición del cual se ordenó correr traslado del mismo por auto de fecha Abril once (11) del 2023.
- 6- Por auto de fecha Junio (14) del 2023, ordeno la corrección del trabajo de partición presentado por el partidor designado.
- 7- Por auto de fecha Julio dieciocho (18) se ordenó correr traslado de la corrección del trabajo de partición realizado por el partidor.

CONSIDERACIONES.

Con relación a los presupuestos procesales para proferir sentencia, no haya ningún reparo esta agencia judicial, los interesados presentaron trabajo de partición atendiendo lo dispuesto en el Art 509 del Código General del Proceso y ajustado en sujeción a la diligencia de inventario y avalúo desarrollada por este despacho el día trece (13) de Marzo del 2023 incluyendo todas las partidas en el mismo.

No obstante, es de tener en cuenta lo referenciado en el numeral primero (1) del artículo citado en el párrafo que antecede, el cual indica: *"El juez dictara de plano sentencia aprobatoria de la partición si los herederos, el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicita"*.

En consecuencia, este despacho encuentra ajustada a la ley la partición sub examine, máxime que la misma fue realizada sin que en ella obraran objeciones al ser presentada de mutuo acuerdo, por lo cual le impartirá su aprobación correspondiente de acuerdo a lo ordenado por el artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso: *"ART 509, INCISO 2: Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable."*

En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados y proceder a su anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, con relación a los bienes.

DECISIÓN.

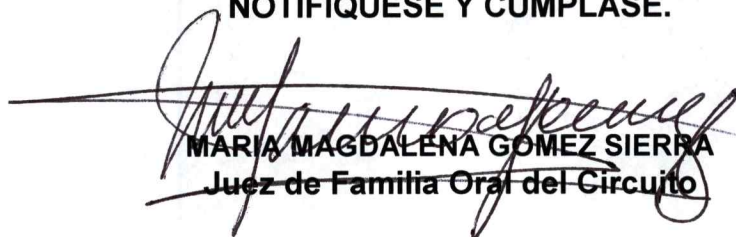
En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes y deudas herenciales del causante MARC HUMBERTUS DOMBRET.

SEGUNDO: En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados y proceder a su anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, con relación a los bienes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito